



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**INE/CG122/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE DETERMINA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL EFECTO DE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DE PATRICIA GONZÁLEZ SUÁREZ COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

### **G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
INE	Instituto Nacional Electoral
LEEN	Ley Electoral del Estado de Nayarit
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Secretaria General	Secretaria General del Instituto Estatal Electoral Nayarit

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Reforma política-electoral.** El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- II. **Reforma legal.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LGIPE que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General emitió Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento.
- IV. **Designación de la encargada del despacho de la Secretaría General.** El 6 de enero de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva nombró a **Patricia González Suárez** como encargada del despacho de la Secretaría General.
- V. **Presentación de medio de impugnación.** El 30 de marzo de 2017, el ciudadano Rafael Armando Chávez Carrillo, en su carácter de representante de Amado Rubio Castañeda, aspirante a candidato independiente, presentó recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Estatal de Nayarit, en el que controvertió diversos actos relacionados con las constancias emitidas a candidatos independientes, así como la supuesta falta de competencia de Patricia González Suárez, nombrada como encargada del despacho de la Secretaría General del IEEN, para fungir como tal y para emitir dichos actos.
- VI. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de fecha 17 de abril 2017, la Consejera, Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Benito Nacif Hernández, y Lic. Jaime Rivera Velázquez, solicitaron al Secretario Ejecutivo de este Instituto poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, a efecto de ratificar el nombramiento de **Patricia González Suárez** como encargada de despacho de la Secretaria General del IEEN.

## **CONSIDERACIONES**

**I. Competencia.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

***CPEUM.***

Artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c).

***LGIPE***

Artículos 32, párrafo 1, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, inciso ee); 124, párrafo 1.

***Reglamento***

Artículos 40, párrafo 1, 45 y 64

**II. Requisitos de la solicitud, de procedencia y presupuestos procesales.** El escrito de solicitud cumple con los requisitos de forma, procedencia, así como los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con 124, párrafo 2 de la LGIPE; el 40, párrafo 2 y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

**1. Requisitos de forma.** La solicitud se presentó por escrito; en ésta se expresaron los motivos de su petición, y se asentaron las firmas.

En este contexto, cabe apuntar lo siguiente:

- El 6 de enero de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva del IEEN designó a Patricia González Suárez como encargada del despacho de la Secretaría General.
- El 7 de enero de 2017, dio inicio el Proceso Electoral en el estado de Nayarit, en el que se renovarán los cargos de gobernador, diputados, ayuntamientos y regidores. A la fecha nos encontramos en la etapa de campañas respecto de la contienda por la gubernatura, y en la etapa de intercampañas respecto de las elecciones restantes. Faltan menos de 46 días para la celebración de la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- En atención a la debilidad en la estructura operativa y organizacional de las áreas sustantivas del IEEN que tienen a su cargo el desarrollo del Proceso Electoral local, y la carencia de personal calificado que contara con la experiencia y especialización que exigen los retos normativos actuales (al no ser el IEEN un órgano permanente hasta la Reforma Electoral 2014), el 13 de enero de 2017, mediante la resolución INE/CG05/2017, el Consejo General del INE determinó procedente la solicitud del IEEN, para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del conteo rápido de la elección de gobernador; implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares; así como la designación de secretarios en los consejos municipales de esa entidad en el Proceso Electoral Local ordinario 2017.
- Las atribuciones encomendadas por ley a la Secretaría General son de la mayor relevancia, tanto para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral que está en curso, como para garantizar una coordinación eficiente y eficaz entre el IEEN y el INE, en el marco de las actividades que derivan de la facultad de asunción ejercida.
- No obstante, es un hecho público y notorio que el 30 de marzo de 2017 se impugnó ante el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, la entrega de las constancias como aspirantes a candidatos independientes a los cargos de presidente-propietario, presidente-suplente, síndico-propietario y síndico-suplente del Municipio de Tepic, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, que fueron suscritas por Patricia González Suárez, en su calidad de encargada del despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit, alegando entre otros aspectos, la supuesta falta de competencia de dicha autoridad derivada de su nombramiento.
- En relación con lo anterior, ante lo avanzado del Proceso Electoral, las etapas, procesos y actividades que están en curso o pendientes –que requieren de continuidad en los trabajos institucionales-, y la necesidad de una estrecha coordinación y colaboración interinstitucional –en el marco de las atribuciones que derivaron de la facultad de asunción ejercida por el INE a solicitud del IEEN-, por lo que resulta indispensable



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

garantizar la continuidad de los trabajos de la Secretaría General y evitar que ésta quede acéfala, evitando con ello una afectación al debido desarrollo del Proceso Electoral.

- A partir de lo anterior, se considera necesario que el Consejo General del INE ejerza la facultad de atracción para ratificar el nombramiento de Patricia González Suárez como encargada del despacho de la Secretaría General del IEEN, hasta la conclusión del Proceso Electoral en curso.

**2. Oportunidad.** La petición se presentó en el término que establece el artículo 124, párrafo 2, de la LGIPE, por los mencionados consejeros.

**3. Legitimación.** La solicitud fue suscrita por la Consejera, Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles y los Consejeros Electorales del INE, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Benito Nacif Hernández, y Lic. Jaime Rivera Velázquez, de acuerdo con lo que establecen los artículos 124, párrafo 1, de la LGIPE en relación con el diverso 60 del Reglamento.

### **III. Estudio de fondo**

**Planteamiento de los Consejeros Electorales del INE.** La Consejera, Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Benito Nacif Hernández, y Lic. Jaime Rivera Velázquez, presentaron escrito ante la Secretaría Ejecutiva, en la que sustancialmente exponen:

*“Con fundamento en los artículos 41, Base V, Aparado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitamos poner a consideración de nuestro máximo Órgano de Dirección, el ‘Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se determina procedente la solicitud de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de ejercer la facultad de atracción, a fin de ratificar a la ciudadana Patricia González Suárez como encargada del despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral Nayarit’.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Lo anterior, ya que se considera que la materia del asunto es trascendente y su naturaleza se vincula con el desarrollo del Proceso Electoral a celebrarse en el estado de Nayarit, lo que justifica el ejercicio de la facultad de atracción de este Instituto”*

**Atracción desde el punto de vista jurídico.**

Derivado de la reforma político-electoral 2014 y acorde con la CPEUM y la LGIPE, el INE, además de las facultades propias que tiene respecto a la organización de elecciones federales y locales, cuenta con otra que le otorga potestad para conocer cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, ello sin que exista una intromisión injustificada en la competencia originaria de éstos ni respecto de las legislaturas de las entidades federativas.

Así, en términos de lo dispuesto el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, en los supuestos que establezca la propia ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL.

Bajo esta tesitura, el artículo 124, párrafo 3 de la LGIPE, establece que se considera una cuestión de trascendencia cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, **es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral** o de los principios de la función electoral local.

Ahora bien, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

En este orden de ideas, los artículos 40, párrafo 1 y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

De la normativa referida, esta autoridad comicial estima conveniente precisar lo siguiente:

- a) La facultad de atracción implica **una medida excepcional**, con la que cuenta determinada autoridad, en el caso concreto el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

Se precisa que para la sustanciación de los procedimientos especiales de atracción el Reglamento establece en los artículos 62 a 64 dos vías, una ordinaria y otra extraordinaria, esta última mediante la cual el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y etapas previstas para el procedimiento ordinario.

En el caso se justifica la sustanciación del presente asunto en la vía extraordinaria prevista en el artículo 64 del referido ordenamiento, debido a lo avanzado del Proceso Electoral en esa entidad federativa, toda vez que de tramitar y sustanciar la solicitud de la Consejera y los Consejeros Electorales conforme al **procedimiento ordinario**, requeriría de por lo menos 21 días, lo cual llevaría a una fecha muy cercana a la Jornada Electoral; en este sentido, se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

**Ratificación del nombramiento de Patricia González Suárez como encargada de despacho de la Secretaría General del IEEN**

En el caso bajo análisis, es de destacarse que con fecha 6 de enero de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva del IEEN, designó como encargada del despacho de la Secretaría General de ese órgano a **Patricia González Suárez**, nombramiento que fue provisional en atención a que se encuentra en curso el Proceso Electoral local.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En efecto en dicha entidad federativa se celebra el proceso comicial 2017, por el que se renovarán los cargos de gobernador, diputados, ayuntamientos y regidores. A la fecha nos encontramos en la etapa de campañas respecto de la contienda por la gubernatura, y en la etapa de intercampañas respecto de las elecciones restantes. Faltan menos de 46 días para la celebración de la Jornada Electoral.

A modo de contexto, debe señalarse que, en atención a la debilidad en la estructura operativa y organizacional de las áreas sustantivas del IEEN que tienen a su cargo el desarrollo del Proceso Electoral Local, y la carencia de personal calificado que contara con la experiencia y especialización que exigen los retos normativos actuales (al no ser el IEEN un órgano permanente hasta la Reforma Electoral 2014), el 13 de enero de 2017, mediante la Resolución INE/CG05/2017, este Consejo General determinó procedente la solicitud del IEEN, para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del conteo rápido de la elección de gobernador; implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares; así como la designación de secretarios en los consejos municipales de esa entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

En el marco del ejercicio de tales atribuciones –y la exigencia de una estrecha coordinación entre el IEEN y el INE-, así como para el adecuado desarrollo de los comicios que se celebran en el estado de Nayarit, resulta de la mayor importancia la continuidad de los trabajos que están en curso, así como que el Consejo General del OPL esté debidamente integrado con su Secretario General cuyas funciones son de vital relevancia.

Lo anterior, atendiendo a lo que dispone el artículo 88 de la LEEN que señala que el Secretario General funge a su vez como Secretario General del Consejo Local Electoral y tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Instituto y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;*
- II. Llevar el archivo del Instituto Estatal Electoral;*
- III. Sustanciar los recursos que se interpongan contra actos o resoluciones del Instituto;*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*IV. Participar en la resolución de los asuntos jurídicos y laborales del Instituto;*

*V. Opinar sobre los estudios que se realicen para la modificación de las demarcaciones electorales del estado y los municipios;*

*VI. Por Acuerdo del Consejero Presidente, expedir y certificar la documentación que sea solicitada en los términos legales y reglamentarios;*

*VII. Acordar con el Consejero Presidente del Instituto los asuntos de su competencia;*

*VIII. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los Consejeros y representantes asistentes;*

*IX. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de sus acuerdos;*

*X. Recibir las solicitudes de registro de candidatos que competen al Consejo, dando cuenta a éste;*

*XI. Llevar el control de los directivos de los partidos políticos, de sus representantes ante los Organismos Electorales, y de los candidatos a puestos de elección; así como el de los convenios de coaliciones y frentes;*

*XII. Recibir y substanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Consejos Municipales Electorales, preparando los proyectos correspondientes;*

*XIII. Recibir y dar trámite a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Local Electoral, informando a éste de los mismos en la sesión inmediata;*

*XIV. Informar al Consejo de las resoluciones dictadas por los tribunales que sean de su interés;*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*XV. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo;*

*XVI. Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo;*

*XVII. Ejercer la fe pública en materia electoral, a petición de los partidos políticos, respecto a la realización de actos y hechos de naturaleza electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales, facultad que, a su vez, podrá delegar de manera formal a otros servidores públicos del Instituto que estime pertinente.*

*En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario General o servidores públicos del Instituto Estatal en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán de realizar de manera oportuna:*

*a) A petición de los partidos políticos o ciudadanos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;*

*b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales, y*

*c) Las demás que establezca la ley y demás disposiciones aplicables.*

*XVIII. Llevar y coordinar la oficialía de partes del Instituto;*

*XIX. Preparar el proyecto de Dictamen de asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, y*

*XX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo, el Consejero Presidente o le señale ésta u otras disposiciones legales.*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

De la normativa trasunta, se advierte la relevancia de las funciones que desempeña el Secretario General, al ser una pieza estructural de gran importancia para el buen funcionamiento de dicho OPL, máxime si se considera que dicha entidad federativa se encuentra inmersa en el desarrollo del Proceso Electoral Local 2017 con Jornada Electoral a celebrarse el próximo 4 de junio.

Ahora bien, como se ha señalado, es un hecho público y notorio que el 30 de marzo de 2017, Rafael Armando Chávez Carrillo, en su carácter de representante de Amado Rubio Castañeda, aspirante a candidato independiente, impugnó ante el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, la entrega de las constancias como aspirantes a candidatos independientes a los cargos de presidente-propietario, presidente-suplente, sindico-propietario y síndico-suplente del Municipio de Tepic, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, que fueron suscritas por Patricia González Suárez, en su calidad de encargada del despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

Lo anterior, pues sostiene que la referida funcionaria supuestamente no puede ejercer las facultades que le confiere la LEEN como Secretaria General de dicho Instituto, al no ser licenciada en derecho, por lo que los actos emitidos, en su concepto, carecen de validez.

Ante esta situación, este Consejo General considera necesario ejercer la facultad de atracción para ratificar el nombramiento de Patricia González Suárez como encargada del despacho de la Secretaría General del IEEN, hasta la conclusión del Proceso Electoral en curso, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos que desarrolla el IEEN en el marco de ese Proceso Electoral.

Lo anterior, considerando los siguientes elementos:

- a) lo avanzado del Proceso Electoral (estamos a poco menos de 46 días que se celebre la Jornada Electoral);
- b) las etapas, procesos y actividades que están en curso o pendientes, mismas que requieren de continuidad en los trabajos institucionales. Al respecto, de acuerdo al calendario integral de coordinación de los Procesos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Electoral Locales 2016-2017<sup>1</sup> y solo por mencionar algunas de las actividades programadas en fechas próximas en el IEEN se encuentran: el registro de los candidatos y las candidatas postuladas por los partidos políticos para los cargos de diputados, presidentes y síndicos de los ayuntamientos, y regidores; la revisión del cumplimiento del principio de paridad en torno a estos registros; verificar las firmas de apoyo ciudadano y revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para diputados presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos,<sup>2</sup> entre otras.

- c) la necesidad de una estrecha coordinación y colaboración interinstitucional, en el marco de las atribuciones que derivaron de la facultad de asunción ejercida por el INE a solicitud del IEEN.

Aunado a lo expuesto, si bien es cierto que el Consejo del IEEN se encuentra integrado y, ante la eventualidad de las resoluciones posibles al medio de impugnación referido, pudiera tomar decisiones para efecto de realizar el nombramiento de un nuevo Secretario General, también lo es que, con ello se corre el riesgo de **afectar la continuidad** necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos inherentes al Proceso Electoral en curso, así como que dicho nombramiento no se materialice en un **breve plazo**, concepto que en materia electoral adquiere una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles<sup>3</sup>.

Para clarificar lo anterior, es preciso señalar el procedimiento que establece el artículo 24 del Reglamento, para designar a los secretarios ejecutivos y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y Unidades Técnicas de los OPL<sup>4</sup>.

Así, el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento, determina que el presidente del órgano superior de dirección del OPL deberá integrar una propuesta de la persona que ocupará el encargo de Secretario Ejecutivo o cualquiera que sea su

---

<sup>1</sup> Aprobado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG663/2016.

<sup>2</sup> Plan y Calendario integral de coordinación de los procesos electorales locales 2016-2017. Consultable en [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG acuerdos/2016/09\\_Septiembre/CGex201609-07/CGex201609-7-ap-9-a1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG acuerdos/2016/09_Septiembre/CGex201609-07/CGex201609-7-ap-9-a1.pdf)

<sup>3</sup> Artículo 97 de la LEGIPE; 7 de la Ley de Medios y 228, último párrafo de la LEEN

<sup>4</sup> Artículo 87, fracción XIV, de la LEEN



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

denominación en los OPL, basada en un procedimiento de revisión curricular, entrevistas, considerando los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo del aspirante.

En este contexto, los párrafos 4 y 5 del mismo ordenamiento, precisan que la designación del Secretario General debe ser aprobada por al menos 5 votos de los Consejeros Electorales que integran el órgano máximo de dirección de los OPL, señalando que si no es aprobado el nombramiento, el presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, es decir, la no aprobación del aspirante, el presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

En este sentido, si se tuviera que realizar el nombramiento del Secretario General del IEEN, por la vía que legal y reglamentariamente corresponde, correría el riesgo de afectar la continuidad necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos inherentes al Proceso Electoral en curso, así como de no materializarse en un breve término, cuando estamos a poco menos de 46 días que se celebre la Jornada Electoral y con un conjunto de procesos y actividades que están en curso o pendientes, de acuerdo al calendario integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017<sup>5</sup>.

Por ende, este Consejo General estima de suma trascendencia ratificar el nombramiento de **Patricia González Suárez** como encargada del despacho de la Secretaría General, hasta la conclusión del Proceso Electoral en curso, a fin de garantizar su continuidad en el ejercicio de las funciones que le fueron encomendadas, y de los trabajos que desarrolla el IEEN en el marco de ese Proceso Electoral.

Importa señalar que la justificación del ejercicio de la facultad de atracción en el caso concreto, radica en que con ello no se altere el debido desarrollo del Proceso Electoral, pues como ya se ha señalado la función que desempeña la Secretaría General es de suma relevancia para el mismo.

---

<sup>5</sup> Aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG663/2016.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Bajo esta línea argumentativa, y como se había señalado en líneas anteriores, la urgencia en la tramitación del procedimiento extraordinario encuentra sustento en que como es sabido, los tiempos en Procesos Electorales cobran gran importancia, por lo que es menester que este Consejo General ratifique de manera inmediata el nombramiento de la funcionaria como encargada del despacho de la Secretaría General del IEEN, a fin de garantizar que se cumpla la función electoral y el debido desarrollo del Proceso Electoral. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento.

Por último y no menos importante este Consejo General considera preciso señalar que la ratificación del nombramiento de la referida funcionaria constituye una **medida excepcional y extraordinaria**, a efecto de garantizar que la función que desarrolla el IEEN, se encuentre ajustada a su fin último, es decir, que los ciudadanos acudan a las urnas, a efecto de elegir a quiénes los representarán en la toma de decisiones.

En este sentido, se ratifica el nombramiento de **Patricia González Suárez** como encargada de despacho dado que cuenta con el perfil idóneo para continuar como encargada del despacho, pues es ciudadana mexicana, inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con Credencial para Votar vigente. Asimismo, cuenta con 61 años de edad y es Licenciada en Sociología, por la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto, a los conocimientos y experiencia, dicha ciudadana, desde 1996, se ha desarrollado profesionalmente en diversas áreas e instituciones vinculadas a la materia electoral, dentro de las que se destaca el otrora Instituto Federal Electoral, como coordinadora de asesores de presidencia y Directora de Operación Regional, que es el área de coordinación de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, entre otros<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Consultable en la siguiente liga [http://www.teenayarit.org/Transparencia/Curric\\_Patricia.pdf](http://www.teenayarit.org/Transparencia/Curric_Patricia.pdf)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Otro aspecto en el cual sustenta la decisión de este Consejo General es el papel que ha desempeñado la ciudadana en ese OPL desde el pasado 6 de enero, el cual ha sido de manera profesional, dirigiendo los trabajos de los distintos órganos del IEEN, dando certeza a los actos que se desarrollan en el marco del Proceso Electoral.

Cabe precisar que el nombramiento propuesto se basa en la idoneidad del perfil que ha quedado sentado en la presente Resolución, sin que sea exigible algún requisito adicional, en atención a la situación excepcional que se atiende y sobre todo, tomando en cuenta lo avanzado del Proceso Electoral en curso que se está llevando en la entidad, además de que el nombramiento propuesto daría puntual seguimiento a los actos que están por venir en el desarrollo del Proceso Electoral en curso; lo cual se pondría en riesgo, ante una eventual sustitución o nuevo nombramiento.

En este contexto, es de destacarse que el nombramiento que realizó el IEEN y que hoy ratifica este órgano electoral, se basa en la figura de una encargaduría, precisamente por las circunstancias excepcionales que se llevan a cabo en esa entidad y no así una designación, lo cual se apega a la figura prevista en el Reglamento y dadas las circunstancias especiales del caso, resulta aplicable para afrontar la continuidad del Proceso Electoral Local de esa entidad.

Por lo expuesto y fundado, este órgano

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y se ratifica el nombramiento de **Patricia González Suárez** como encargada del despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, hasta en tanto no se declare la validez de la elección en la entidad o se resuelva el último medio de impugnación que se presente.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SEGUNDO.** Una vez concluido el Proceso Electoral Local 2017 en el estado de Nayarit, el Consejo General del OPL de esa entidad, deberá realizar la designación de la Secretaria o Secretario General, debiendo informar a este Instituto esa situación, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el contenido de la presente Resolución, para los efectos procedentes.

**CUARTO.** Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en los portales de internet del Instituto y del IEEN.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Ciudad de México, 17 de abril de 2017

Lic. Edmundo Jacobo Molina  
Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral  
Presente

Con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solicitamos poner a consideración de nuestro máximo Órgano de Dirección, el "Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se determina procedente la solicitud de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de ejercer la facultad de atracción, a fin de ratificar a la ciudadana Patricia González Suárez como encargada del despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral Nayarit".

Lo anterior, ya que se considera que la materia del asunto es trascendente y su naturaleza se vincula con el desarrollo del proceso electoral a celebrarse en el estado de Nayarit, lo que justifica el ejercicio de la facultad de atracción de este Instituto.

Atentamente

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
**RECUERDO**  
17 ABR 2017  
DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO

Dr. Ciro Murayana Rendón  
Consejero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez  
Consejero Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
17 ABR 2017  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles  
Consejera Electoral